

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/74
5 de junio de 1998

(98-2297)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

FACILITACIÓN DE LAS CONSULTAS INFORMALES SOBRE CUESTIONES CONCRETAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS

Comunicación presentada por los Estados Unidos

El 29 de mayo de 1998 se ha recibido de los Estados Unidos la siguiente comunicación.

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF) dispone que "[e]l Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas". Los Estados Unidos recuerdan que durante las negociaciones del Acuerdo MSF, las partes negociadoras comprendieron que podrían surgir numerosos desacuerdos entre los Miembros sobre cuestiones relativas a medidas sanitarias o fitosanitarias cuando entraran en vigor las nuevas normas y disciplinas. Al mismo tiempo, las partes también observaron que muchos de esos desacuerdos no justificaban que se les dedicara el tiempo y los recursos necesarios para una solución de diferencias formal y que podrían resolverse de manera más amistosa mediante consultas o negociaciones informales, con la ayuda de una mediación eficaz. Las partes negociadoras acordaron por consenso que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias podría desempeñar un papel constructivo, facilitando la solución de muchos de esos desacuerdos, y el párrafo 2 del artículo 12 se concertó a este efecto.

2. El párrafo 2 del artículo 12 asigna al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a una función de facilitación informal, pero no establece ninguna prescripción relativa a este proceso. Prevé un mecanismo flexible e informal para resolver desacuerdos, que no supone de ninguna manera la duplicación del sistema formal de solución de diferencias previsto para los Acuerdos de la OMC en conjunto. Está claro que el párrafo 2 del artículo 12 no establece ningún *requisito* que deba cumplir una parte antes de recurrir a la solución formal de una diferencia, ni menoscaba cualquier otro derecho u obligación que corresponda a las partes en virtud del Acuerdo MSF o de cualquier otro Acuerdo de la OMC.

3. Hasta ahora, el Comité no ha considerado necesario examinar las posibilidades de procedimiento dimanantes del párrafo 2 del artículo 12. Naturalmente, todo Miembro tiene derecho a solicitar la asistencia del Comité en la solución de un desacuerdo. El párrafo 2 del artículo 12 prevé además que el Comité sólo facilitará la celebración de consultas o negociaciones previo acuerdo y consentimiento mutuo de ambas partes. Los Estados Unidos opinan que estas consultas deberían celebrarse entre las dos partes de manera totalmente confidencial, sin revelar informaciones a cualquier otra parte. El Presidente del Comité, o la persona designada por el Presidente con el

./.

consentimiento mutuo, prestaría el asesoramiento técnico o cumpliría la función de mediación que pudiera ayudar a las partes a lograr una solución mutuamente aceptable. Según los términos de este artículo, todas las consultas o negociaciones serían "*ad hoc*", es decir, el número, la hora y el lugar de las reuniones, los métodos de procedimiento, etc. serían objeto de decisión y acuerdo mutuo de las partes en la consulta y del mediador del Comité, en función de cada caso concreto.

4. Los Estados Unidos tienen entendido que, desde la entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC, ha habido muy pocos casos en que un Miembro ha tratado de utilizar el mecanismo de consultas previsto en el párrafo 2 del artículo 12. Sin embargo, los casos en que se ha invocado el párrafo 2 del artículo 12 demostraron que esa disposición facilitó a las partes la solución de sus diferencias y les permitió evitar el procedimiento formal previsto a tal efecto, más lento, contencioso y divisivo.

5. Tras conversaciones mantenidas con varias delegaciones, los Estados Unidos perciben que el párrafo 2 del artículo 12 no ha sido bien comprendido ni ampliamente apreciado entre los Miembros de la OMC. A nuestro juicio, los Miembros recurrirían más a menudo al párrafo 2 del artículo 12 si se dieran cuenta de la naturaleza informal del procedimiento y de la disponibilidad del Comité para facilitar la solución de diferencias. Los Estados Unidos consideran que ésta podría ser una de las funciones más importantes desempeñadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

6. Recordando que el párrafo 2 del artículo 12 pide expresamente al Comité que "fomente" las consultas *ad hoc* y la solución de diferencias, los Estados Unidos solicitan que el Presidente del Comité desempeñe un papel activo e informe a los Miembros sobre la disponibilidad del Comité para participar en consultas en virtud del párrafo 2 del artículo 12, la disponibilidad del Presidente o de la persona designada para desempeñar funciones de facilitación o mediación y el carácter informal y no perjudicial de estas consultas.

7. Los Estados Unidos apoyan plenamente el recurso más frecuente a este mecanismo consultivo e informal como medio para resolver las diferencias sobre las cuestiones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias y, en algunos casos, evitar largos procedimientos formales de solución de diferencias.
